



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito de terminación del proceso. Provea Usted.

Santiago de Cali, 16 de julio de 2025.



MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 2214

(Este Auto hace las veces de oficio No. 2214 por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

**PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTE. RUBIELA CAMPOS CAMACHO
DDO. RUBÉN DARÍO GARCÍA VILLAMARIN, LEONEL IDROBO,
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,
EXPRESO PRADERA PALMIRA LIMITADA
RAD: 760014003031-2022-00766-00**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para resolver la solicitud incoada por el **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, apoderado general de la parte demandada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme al acuerdo conciliatorio del 17 de junio de 2025, quien aporta comprobante de pago efectuado por la suma total de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000M/CTE)** en cumplimiento del acuerdo conciliatorio dentro del proceso.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado del demandado **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, se despachara de forma favorable, decretándose la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** conforme lo dispone el Art. 461 del C.G.P.

Se levantarán las medidas cautelares decretadas mediante Auto Interlocutorio No. 148 del 31 de enero de 2.023, respecto de la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el Bien Mueble vehículo tipo bus de **placas WPK 225** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pradera (Valle del Cauca) y de propiedad del demandado **LEONEL IDROBO**, con C.C. No. 2.612.891 (Q.E.P.D.), Cedente de la Sra. **LEONOR CORREA C.C No. 29.699.137**.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

[1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante de la medida cautelar decretada mediante Auto de Trámite No. 145 del 13 de marzo de 2.023, el presente Auto que hace las veces

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.

de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización del levantamiento de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las entidades financieras a través de los correos electrónicos: Igualmente al correo secretario.transito@cali.gov.co.

Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia, de todo lo anterior y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., en concordancia con el Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud incoada por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado general de la parte demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en dar por **TERMINADO** el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las Medidas Cautelares decretada mediante Auto Interlocutorio No. 148 del 31 de enero de 2023, respecto de la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el Bien Mueble vehículo tipo bus de **placas WPK 225** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pradera (Valle del Cauca) y de propiedad del demandado LEONEL IDROBO, con C.C. No. 2.612.891 (Q.E.P.D.), Cedente de la Sra. LEONOR CORREA C.C No. 29.699.137.

CUARTO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a las entidades y autoridades observantes de la medida cautelar entidades financieras a través de los correos electrónicos: Igualmente al correo secretario.transito@cali.gov.co, quien cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

QUINTO: Previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Julio de 2025

MARIA ISABEL ALBAN

Secretario E.

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cb4f5ad012c252f146664255c1c1c0510cbccb2ae9231c7e4fa06aad3513f**

Documento generado en 16/07/2025 04:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>